

No. 067-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 21 DE JULIO DEL 2011.

CONSEJEROS PRESENTES:

LIC. OMAR SIMON CAMPAÑA

SRTA. MANUELA COBACANGO QUISHPE

SR. FAUSTO CAMACHO ZAMBRANO

ABG. MARCIA CAICEDO CAICEDO

SECRETARÍA GENERAL:

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva

Dra. Nora Guzmán Galárraga

Aprobar el orden del día.

1.-PLE-CNE-1-21-7-2011

Visto el oficio No. 3183-C.P.C.C.S.2011 de 18 de julio del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al señor Secretario General remita oficio a la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dándole a conocer que el señor Edmo Muñoz Barrezueta, fue designado por este Organismo, para que participe como miembro suplente de la Comisión Ciudadana de Selección para la designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, en reemplazo del señor Jorge Patricio Vergara Ortiz. A la vez se le hará conocer que los documentos habilitantes serán entregados a la brevedad posible.

2.-PLE-CNE-2-21-7-2011

Visto el memorando No. 933-2011-CEP-DAJ-CNE de 18 de julio del 2011, de los Directores General de Procesos Electorales y de Asesoría Jurídica, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba la siguiente:

CONVOCATORIA**EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****CONSIDERANDO:**

- Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 219, de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones.
- Que, el artículo 61, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho ciudadano para revocar el mandato conferido a las autoridades de elección popular;
- Que, los artículos 105 y 106 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan el procedimiento y plazos a cumplirse para los procesos revocatorios del mandato;
- Que, el Capítulo Cuarto de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece los requisitos y procedimientos relacionados con el ejercicio del derecho ciudadano a la Revocatoria del Mandato;
- Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, "Código de la Democracia", determina entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria de mandato;
- Que, la Sección Quinta, del Capítulo Cuarto, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, "Código de la Democracia", determina los requisitos y procedimientos que se debe seguir para el ejercicio del derecho ciudadano a la revocatoria del mandato;
- Que, en sesión de 27 de julio de 2010, mediante resolución PLE-CNE-3-27-7-2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA CONSULTAS POPULARES, INICIATIVA POPULAR NORMATIVA Y REVOCATORIA DEL MANDATO;
- Que, mediante resolución PLE-CNE-2-14-10-2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral expidió el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL FINANCIAMIENTO, GASTO Y PUBLICIDAD DE CAMPAÑAS ELECTORALES,

DE CONSULTA POPULAR, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO;

- Que, mediante resolución PLE-CNE-6-9-11-2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, reformó la primera parte de los literales a) y c) del Artículo 10 del REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL FINANCIAMIENTO, GASTO Y PUBLICIDAD DE CAMPAÑAS ELECTORALES, DE CONSULTA POPULAR, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO;
- Que, Mediante Ley sin número publicada en el Registro Oficial N° 445 de 11 de mayo de 2011, se promulga la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas “Código de la Democracia” y a la Ley de Participación Ciudadana que Regulan la Revocatoria de Mandato, en cuya Primera Disposición Transitoria determina que los casos en los cuales se haya presentado los respaldos al Consejo Nacional Electoral continuarán con su tramitación conforme a la normativa anterior a la vigencia de la reforma;
- Que, El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión de 14 de julio de 2011, aprobó la resolución PLE-CNE-6-14-7-2011, por la cual dispone suspender el proceso de revocatoria de mandato en contra del señor Roberto Hinojosa Chila, Vocal Presidente de la Junta Parroquial de Quingue, del Cantón Muisne, de la provincia de Esmeraldas para el día domingo 24 de julio de 2011, toda vez que mediante resolución PLE-CNE-5-14-7-2011, dispuso se realice la actualización del registro electoral de la referida parroquia;
- Que, el Art. Innumerado, que va a continuación del Art. 202 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicado en el Registro Oficial No. 445 de miércoles 11 de mayo del 2011, establece: “La campaña para la revocatoria del mandato no tendrá financiamiento público. El gasto electoral que realicen los sujetos políticos tendrá los mismos límites señalados en esta Ley para cada autoridad de elección popular. Las autoridades no podrán utilizar recursos ni medios públicos en la campaña del proceso de revocatoria. El Consejo Nacional Electoral dispondrá que los medios de comunicación públicos de la respectiva circunscripción territorial concedan equitativamente espacios, para que los proponentes y las autoridades a quienes se solicite la revocatoria realicen sus intervenciones”.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

CONVOCA:

1. A las ciudadanas y ciudadanos aptos para sufragar, registrados en la parroquia Quingue, del cantón Muisne, de la provincia de Esmeraldas, para contestar la siguiente pregunta:

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DEL SEÑOR **ROBERTO HINOJOSA CHILA**, VOCAL PRESIDENTE DE LA JUNTA PARROQUIAL DE QUINGUE, DEL CANTÓN MUISNE, **PROVINCIA DE ESMERALDAS?**

2. Este proceso de revocatoria de mandato, tendrán lugar el día domingo 21 de agosto de 2011, desde las 07h00 (siete de la mañana) hasta las 17h00 (cinco de la tarde), debiendo los ciudadanos concurrir con el original de su cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte, a la Junta Receptora del Voto correspondiente al recinto electoral donde consten inscritos.

3. El período de campaña electoral se iniciará el sábado 30 de julio y finalizará a las 24h00 del jueves 18 de agosto de 2011.

4. El control del gasto electoral de la campaña de revocatoria del mandato de la dignidad de elección popular determinada anteriormente y de conformidad con lo establecido en la segunda Disposición General de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y del artículo 39 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, se establece como límites máximos de gasto los establecidos en la convocatoria aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-3-25-5-2011 de 25 de mayo de 2011.

De conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ningún sujeto político podrá exceder en otros gastos diferentes a los de publicidad señalados en esta convocatoria.

5. El voto es **obligatorio** para las ciudadanas y ciudadanos mayores de dieciocho años de edad registrados en la Parroquia Quingue, del cantón Muisne de la provincia de Esmeraldas; y, **facultativo** para mayores de sesenta y cinco (65) años; comprendidos entre los dieciséis (16) y los dieciocho (18) años de edad, militares y policías en servicio activo, para las personas con discapacidad y para los extranjeros con derecho al voto.

Las ciudadanas y ciudadanos que no cumplan con esta obligación, serán sancionados conforme a las disposiciones legales correspondientes.

6. El certificado de votación de esta elección, será el único documento válido para cualquier trámite ante las instituciones públicas y privadas.

La presente convocatoria se publicará en el Registro Oficial y se difundirá en la página Web del Consejo Nacional Electoral, en la cartelera de la Delegación Provincial de Esmeraldas y en los medios de comunicación de mayor circulación y sintonía en la localidad.

7.- Se encarga a la Delegación Provincial de Esmeraldas a realizar la convocatoria correspondiente en la jurisdicción de la Junta Parroquial de Quingue y en forma directa al o los proponentes de la revocatoria y a la autoridad cuestionada.

Lic. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE

Srta. Manuela Cobacango Quishpe
CONSEJERA

Sr. Fausto Camacho Zambrano
CONSEJERA

Abg. Marcia Caicedo Caicedo
CONSEJERA

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Consejo Nacional Electoral, a los veintiún días del mes de julio de dos mil once.- Lo Certifico.-

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL

3.-PLE-CNE-3-21-7-2011

Visto el oficio No. 112-DGPE-DT-CNE-2011 de 19 de julio del 2011, de los Directores General de Procesos Electorales, de Informática Electoral y de Sistemas Informáticos, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba la **GUÍA PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA INTERMEDIA DE ESCRUTINIO**, con las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros, recogidas por Secretaría General.

4.-PLE-CNE-4-21-7-2011

Visto el memorando No. 946-2011-CEP-DAJ-CNE de 20 de julio del 2011, de los Directores General de Procesos Electorales y de Asesoría Jurídica, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba la siguiente:

CONVOCATORIA

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 219, de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, conciliando con lo dispuesto en los artículos 61, 62, 65 y 255 de la misma Carta Magna;
- Que,** el Ministerio de Gobierno, mediante Acuerdo N° 229 de 6 de noviembre del 2008, aprueba la ordenanza municipal expedida por el Concejo Cantonal de Palanda, provincia de Zamora Chinchipe, mediante la cual se crea la

parroquia rural **La Canela**, publicada en el Registro Oficial N° 481 de 4 de diciembre del 2008;

- Que,** el Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo N° 124 de 9 de septiembre del 2009, aprueba la ordenanza municipal expedida por el Concejo Cantonal de Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe, mediante la cual se crea la parroquia rural **Nuevo Paraiso**, publicada en el Registro Oficial N° 39 de 9 de octubre del 2009;
- Que,** el Ministerio de Gobierno y Policía, mediante Acuerdo N° 0171 de 25 de septiembre del 2009, aprueba la ordenanza municipal expedida por el Concejo Cantonal de Taisha, provincia de Morona Santiago, mediante la cual se crea la parroquia rural **Pumpuentsa**, publicada en el Registro Oficial N° 59 de 4 de noviembre del 2009;
- Que,** el Gobierno Municipal de Tena, en uso de las atribuciones constantes en el artículo 57, literal v) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dicta la ordenanza de creación de la parroquia rural de **San Juan de Muyuna**, en la jurisdicción político – administrativo del cantón Tena, provincia de Napo, publicada en el Registro Oficial N° 396 de 2 de marzo de 2011; y,
- Que,** de conformidad a lo establecido en los artículos 25 numeral 1, 84, 85 y 91 inciso Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 66 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización, el Consejo Nacional Electoral convocará a elecciones de miembros de las juntas parroquiales rurales de: **La Canela**, en el cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe; **Nuevo Paraíso** en el cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe; **Pumpuentsa** en el Cantón Taisha, provincia de Morona Santiago; y, **San Juan de Muyuna**, en el Cantón Tena, Provincia de Napo, dentro del plazo de ciento veinte días de anticipación al de las votaciones.

En uso de sus facultades constitucionales y legales:

CONVOCA:

1.- A las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos aptos para sufragar, domiciliados en las parroquias rurales de “La Canela”, “Nuevo Paraíso”, Pumpuentsa” y “San Juan de Muyuna”, a elecciones por medio de voto popular que será universal, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente para elegir las siguientes dignidades:

- **Cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes en la Junta Parroquial Rural “La Canela” del cantón Palanda, de la provincia de Zamora Chinchipe.**
- **Cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes en la Junta Parroquial Rural “Nuevo Paraíso” del cantón Nangaritza, de la provincia de Zamora Chinchipe.**
- **Cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes en la Junta Parroquial Rural “Pumpuentsa” del Cantón Taisha, provincia de Morona Santiago.**

- **Cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes en la Junta Parroquial Rural “San Juan de Muyuna”, en el Cantón Tena, provincia de Napo.**

2.- Este proceso electoral tendrán lugar el día domingo 27 de noviembre de 2011, desde las 07h00 (siete de la mañana) hasta las 17h00 (cinco de la tarde), debiendo los ciudadanos concurrir con el original de su cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte, a la Junta Receptora del Voto correspondiente al recinto electoral donde consten inscritos.

3.- El período de campaña electoral se iniciará el sábado 5 de noviembre y finalizará a las 24h00 del jueves 24 de noviembre de 2011.

4.- El control del gasto electoral de la campaña electoral de las dignidades de elección popular determinada anteriormente y de conformidad con lo establecido en el Título Tercero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como límites máximos de gasto para cada sujeto político que participe, los siguientes:

La Canela	USD\$2,000.00
Nuevo Paraíso	USD\$2,000.00
Pumpuentsa	USD\$2,000.00
San Juan de Muyuna	USD\$2,000.00

5.- Las candidaturas a miembros de las juntas parroquiales rurales, que constituyen elecciones pluripersonales deberán cumplir con los principios de equidad, paridad, alternabilidad, secuencialidad entre mujeres y hombres, tanto de principales como de suplentes.

6.- Las inscripciones de las candidaturas se receptorán en las Delegaciones Provinciales Electorales del Consejo Nacional Electoral de Zamora Chinchipe, Morona Santiago y Napo, desde el día siguiente a esta Convocatoria, hasta las 18:00 horas (6 de la tarde) del día 26 de agosto del 2011 y los candidatos deberán cumplir con los requisitos constitucionales y legales pertinentes, además, no estarán incurso en las inhabilidades previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

7.- El período de desempeño de las dignidades designadas en este proceso electoral, y concluirá el 14 de mayo del 2014.

8.- El voto es **obligatorio** para las ciudadanas y ciudadanos mayores de dieciocho años de edad registrados en las parroquias rurales **La Canela**, en el cantón Palanda; **Nuevo Paraíso** en el cantón Nangaritza; **Pumpuentsa** en el cantón Taisha; y, **San Juan de Muyuna**, en el cantón Tena ; y, **facultativo** para mayores de sesenta y cinco (65) años; comprendidos entre los dieciséis (16) y los dieciocho (18) años de edad, militares y policías en servicio activo, para las personas con discapacidad y para los extranjeros con derecho al voto.

Las ciudadanas y ciudadanos que no cumplan con esta obligación, serán sancionados conforme a las disposiciones legales correspondientes.

9.- El certificado de votación de esta elección, será el único documento válido para cualquier trámite ante las instituciones públicas y privadas.

La presente convocatoria se publicará en el Registro Oficial y se difundirá en la página Web del Consejo Nacional Electoral, en la cartelera de las Delegaciones Provinciales de Zamora Chinchipe, Morona Santiago y Napo y en los medios de comunicación de mayor circulación y sintonía en cada una de las localidades.

Lic. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE

Srta. Manuela Cobacango Quishpe
CONSEJERA

Sr. Fausto Camacho Zambrano
CONSEJERA

Abg. Marcia Caicedo Caicedo
CONSEJERA

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional Electoral, a los veintiún días del mes de julio del dos mil once.- Lo Certifico.-

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL

Adicionalmente, el Pleno del Organismo dispone al Director de Promoción Electoral, prepare un informe sobre la promoción electoral que se utilizará en la elección de las dignidades de las Juntas Parroquiales Rurales de “La Canela”, “Nuevo Paraíso”, “Pumpuentasa” y “San Juan de Muyuna” que se llevará a cabo el domingo 27 de noviembre del 2011, documento que será conocido por el Pleno del Organismo.

5.-PLE-CNE-5-21-7-2011

El Pleno del Consejo Nacional Electoral conoce el oficio s/n de 13 de julio del 2011, suscrito por la señora Patricia Mendoza, Gerente de Radio Fantástica 92.1 FM, y establece que el pago a los medios de comunicación social que participaron en el Referéndum y Consulta Popular 2011, procederá a partir de la fecha de autorización por parte de la Dirección de Promoción Electoral. Además se les recuerda a los medios de comunicación social, que “...También se prohíbe la contratación privada de propaganda y publicidad sobre el proceso electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias”, conforme lo establece el segundo inciso del Art. 203 de la Ley

Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

6.-PLE-CNE-6-21-7-2011

De conformidad con lo establecido en el numeral segundo del Art. 219 de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designa a las siguientes ciudadanas y ciudadanos, como Vocales principales y suplentes de la Junta Provincial Electoral de Napo, a partir de su posesión, hasta la proclamación de resultados de miembros de la Junta Parroquial "San Juan de Muyuna", del cantón Tena, de la provincia de Napo, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

Edgar Santillán
Prof. Gloria Oña
Ing. César Grefa
Lic. Ivonne Jakeline Lovato Sánchez
Anita Clemencia Quinde Ulloa

VOCALES SUPLENTES:

Gloria Bonilla Estrada
Luis Araujo Soria

Se encarga a la Directora de la Delegación de la Provincia del Napo del CNE, convoque y poseione a las ciudadanas y ciudadanos antes referidos, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia".

Se deja constancia que de presentarse excusas para el desempeño de las funciones de Vocales de la Junta Provincial Electoral de Napo, por parte de alguno de los ciudadanos designados, el Pleno del Consejo Nacional Electoral en uso de sus facultades constitucionales y legales procederá a designar sus reemplazos.

7.-PLE-CNE-7-21-7-2011

El Pleno del Consejo Nacional Electoral agradece a la doctora Ángeles Bones Reasco, por los valiosos servicios prestados a la institución en calidad de Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, y designa en su reemplazo a la señorita Elena Abad Paredes.

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a la Delegación de la Provincia de Pichincha del CNE, a la Junta Provincial Electoral, a los Directores Administrativo, de Recursos Humanos y Financiero (E), para trámites de ley.

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL